JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00682-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por el actual incoante con destino a EVANGELINA LÓPEZ VÁSQUEZ.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que si bien la parte suplicante hace alusión a la transferencia de derechos litigiosos, siendo que el pacto celebrado fue catalogado también como una transmisión de prerrogativas en debate, no puede dejarse de lado que para el evento particular, en el que existe una obligación respaldada con varios títulos valores, de ninguna manera puede hablarse de prebendas inciertas o que se hallen en discusión.

De este modo, se deduce que lo procurado por los involucrados en el convenio aducido es la cesión del crédito en sí mismo considerado; acto que es reglamentado en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

Así, en lo que corresponde al caso concreto, la Autoridad Judicial no puede formular reparo alguno en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria de la parte demandante a EVANGELINA LÓPEZ VÁSQUEZ, con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada que funge como gestora adjetiva de la nueva accionante, en los términos y para los fines establecidos en el pertinente memorial, siendo que tal mandato ha sido conferido, con

plena observancia de las directrices establecidas en los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente y lo normado por el inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020. A la par de ello, se posibilitará el examen digital del expediente, lo que resulta procedente, como quiera que, para la época que nos alcanza, en orden a los parámetros que rigen la virtualidad y la emergencia sanitaria que afronta el país, se han implementado los mecanismos tecnológicos necesarios para lograr ese cometido, sin que los usuarios de la justicia deban acudir de forma presencial.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el incoante con destino a EVANGELINA LÓPEZ VÁSQUEZ.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a la referida ciudadana como actual titular o beneficiaria del débito.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente a las rogadas en cuanto les sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de la actual implorante, a la togada MARÍA RUTH CIRO VERA, identificada con C.C. N° 24.805.703 y T.P. N° 52.566 del C. S. de la J., según las potestades brindadas.

QUINTO: ORDENAR que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se permita que la enunciada profesional del derecho revise virtualmente el paginario, a través del correo electrónico suministrado para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a24aed247de52106b4b62cbf6c1f846661627e87d1f25a32fe64a729a97f6ed3
Documento generado en 01/12/2021 02:39:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica